

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C. 04 de octubre de 2022. Al Despacho de la señora Juez informando que la parte demandante presentó respuesta al requerimiento efectuado en auto anterior. Rad 2021-00527. Sírvase proveer.



SUSANA GARCÍA LOZANO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede y, revisadas las diligencias, se tiene que la parte demandante cumplió con el requerimiento efectuado en providencia anterior, al realizar el juramento de que trata el artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, al informar bajo la gravedad de juramento el desconocimiento de otra dirección física y/o electrónica para remitir las notificaciones al señor PASTOR PRADA ARCINIEGAS, también, razón por la cual, válida resulta la solicitud de emplazamiento del prenombrado, presentada por la actora.

Así las cosas, se advierte que conforme lo establece el estatuto procesal del trabajo en su artículo 29:

“Cuando el demandante manifieste bajo juramento, que se considera prestado con la presentación de la demanda, que ignora el domicilio del demandado, el juez procederá a nombrarle un curador para la litis con quien se continuará el proceso y ordenará su emplazamiento por edicto, con la advertencia de habersele designado el curador (...) Cuando el demandado no es hallado o se impide la notificación, también se aplicará lo dispuesto en los incisos anteriores, previo cumplimiento de lo establecido en los numerales 1 y 2 del artículo 320 del Código de Procedimiento Civil. En el aviso se informará al demandado que debe concurrir al juzgado dentro de los diez (10) días siguientes al de su fijación para notificarle el auto admisorio de la demanda y que si no comparece se le designará un curador para la litis” (Negrilla fuera de texto).

Bajo dicho entendido se tiene que desde el 24 de mayo de 2022 fue admitida la demanda y se ordenó notificar personalmente al señor **PASTOR PRADA**

ARCINIEGAS, en condición de persona natural, de dicha providencia; sin embargo, después de haberse efectuado los trámites correspondientes para su notificación, éste aún no se ha acercado a éste estrado judicial a notificarse del auto admisorio de la demanda. En consecuencia, se ordenará el emplazamiento del señor **PASTOR PRADA ARCINIEGAS**, en los términos de la Ley 2212 del 2022, esto es, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Ahora bien, atendiendo las anteriores disposiciones y en aplicación de los principios de celeridad y economía procesal, el Despacho, con arreglo lo dispuesto en el artículo 48¹ del C.P.T y la S.S., procederá a designar directamente a un auxiliar de la justicia, en concordancia con lo previsto en el artículo 29 de ese mismo estatuto.

En consecuencia, se nombra al Dr. **ALEJANDRO ARISTIZABAL ZAPATA** identificado con cédula de ciudadanía N° 8029228 de Bogotá D.C. y portador de la tarjeta profesional N° 175720, quien ejerce habitualmente la profesión de abogado ante éste estrado judicial, a fin de que se notifique y ejerza el derecho de contradicción del demandado **PASTOR PRADA ARCINIEGAS**.

Por secretaría, habrán de librarse los oficios a la dirección electrónica alejoaristi024@hotmail.com, comunicando esta decisión, con la advertencia que deberá concurrir inmediatamente a este Juzgado, vía correo electrónico, a tomar posesión del cargo.

Igualmente, por Secretaría, deberá registrarse al señor **PASTOR PRADA ARCINIEGAS** en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Se advierte que en los términos del artículo 10 de la Ley 2213 del 2022, no hay lugar a efectuar el emplazamiento en un diario de amplia circulación.

Por lo expuesto, el JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C.,

¹ El juez asumirá la dirección del proceso adoptando las medidas necesarias para garantizar el respeto de los derechos fundamentales y el equilibrio entre las partes, la agilidad y rapidez en su trámite.

RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR al Dr. **ALEJANDRO ARISTIZABAL ZAPATA** identificado con cédula de ciudadanía N° 8029228 de Bogotá D.C. y portadora de la tarjeta profesional N° 175720, quien ejerce habitualmente la profesión de abogada ante éste estrado judicial, en el cargo de curador *ad litem*, para que actúe en representación del señor **PASTOR PRADA ARCINIEGAS**.

POR LA SECRETARÍA DEL DESPACHO habrán de librarse los oficios a la dirección electrónica alejoaristi024@hotmail.com, comunicando esta decisión, con la advertencia que deberá concurrir inmediatamente a este Juzgado, vía correo electrónico, a tomar posesión del cargo.

SEGUNDO: EMPLÁCESE al señor **PASTOR PRADA ARCINIEGAS**, de conformidad con lo establecido en el artículo 29 del CPL y de la SS en concordancia con el artículo 10 de la Ley 2213 del 2022. **POR SECRETARÍA** regístrese como empleado al señor **PASTOR PRADA ARCINIEGAS** en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

TERCERO: INGRESAR al Despacho el proceso una vez se dé cumplimiento a lo dispuesto en el numeral segundo y venzan los términos correspondientes, a efectos de fijar fecha y hora para la celebración de la audiencia de que trata el artículo 72 del CPL y de la SS.

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 018 de Fecha 30 – 03 – 2023

SUSANA GARCÍA LOZANO

Secretaria

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VANESSA PRIETO RAMÍREZ
JUEZ

Firmado Por:
Vanessa Prieto Ramirez
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 04
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e27d33b55485c989b1aa33e92bf0825aa68b07b1b030427da1c6d850e0abed59**

Documento generado en 29/03/2023 07:55:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>